



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00321 00
Demandante:	Consuelo Astrid Torres Giraldo
Demandado:	Julio Cesar Carvajal Castaño
Auto:	266

ANTECEDENTES

Atendiendo el requerimiento efectuado a las partes mediante auto No. 061 calendado enero 30 último, allegaron memorial mediante el cual confieren poder al doctor Jaime Sabogal Varela, para solicitar la variación de la causal por la que inicialmente se impetró la acción por la de mutuo acuerdo que tipifica el artículo 154 del Código Civil numeral 9°. En consecuencia, allegan el acuerdo respecto las obligaciones recíprocas que en adelante atenderán.

CONSIDERACIONES

Teniendo como presupuesto el tenor del artículo 388 numeral 2° del Código General del Proceso "(...) El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado a derecho sustancial.". Además, que la causal invocada solo exige la manifestación voluntad de acuerdo ante el juez competente. Se accederá a la variación de la causal solicitada.

De igual manera, toda vez que el señor Julio Cesar otorgó mandato a un profesional del derecho para continuar con el trámite del proceso, mandato que se encuentra acorde con el artículo 73 y ss del CGP, se pasará a reconocer personería al profesional del derecho.

Finalmente se pasará el expediente a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al profesional del derecho Jaime Sabogal Varela, identificado con cédula de ciudadanía 17.069.774 portador de la tarjeta profesional No. 9095 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor JULIO CESAR CARVAJAL CASTAÑO según el memorial poder.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: PASAR el expediente a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
050

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4efb5eeca530cbc0f016c16774eee4f42f326b00388f1626ec2ed7f8f3148**

Documento generado en 27/03/2024 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>